

Recomendación del Parlamento del MERCOSUR por la cuál se solicita a la República del Paraguay adherirse a la Decisión 29/2015 del Consejo del Mercado Común

VISTO:

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N°29/2015 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes.

Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que promueva la integración productiva entre los Estados Partes e incentive la competitividad externa del MERCOSUR.

Que la Decisión N° 29/2015 del Consejo del Mercado Común establece que los Estados Partes, que se adjunta como Anexo, aplicarán, hasta 2023, alícuotas del Arancel Externo Común del MERCOSUR del 35% para las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur: 2008.70.10, 2008.70.20 y 2008.70.90.

Que la misma, en su Art. 2, exime a la República del Paraguay de la aplicación aplicar dicho arancel.

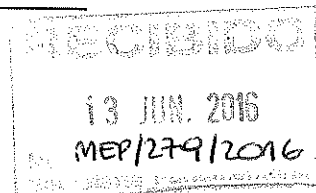
Que a través de nota fechada el 18 de mayo de 2016, que se presenta anexa, la Cámara de la Fruta Industrializada de Mendoza – CAFIM – menciona que dicha eximición provoca que se estén triangulando importaciones de productos extra zona afectando a la industria local.

Que la principal industria afectada es el durazno industria que concentra su principal producción, en Argentina, en la Provincia de Mendoza, que posee 7.422 hectáreas dedicadas a dicha producción.

Que el año 2015 hubo una producción de 159.929 toneladas y que significó exportaciones por más de 15 millones de dólares FOB.

Que si bien la República del Paraguay está en su derecho el no incorporar el Arancel Externo Común para las posiciones mencionadas, su no incorporación perjudica la industria de un Estado Parte.

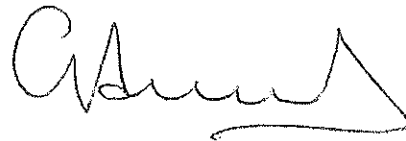
Parlamentario Gabriel Fidel
Representante de la Provincia de Mendoza
Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, Financieros,
Comerciales, Fiscales y Monetarios



Por ello:

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA

1. Recomienda a la República del Paraguay establecer para las posiciones 2008.70.10, 2008.70.20 y 2008.70.90, del Nomenclatura Común del Mercosur, el Arancel Externo Común del 35%, con el fin de colaborar en la competitividad externa de un sector agroindustrial de un Estado Parte.
2. Pide al Consejo del Mercado Común reevaluar la política de promoción y excepción del Arancel Externo Común para evitar daños a industrias regionales sensibles para las economías de las regiones.



Parlamentario Gabriel Fidel
Representante de la Provincia de Mendoza

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 29/15

ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 35/14 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 05/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:


Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera entre los Estados Partes.


Que uno de los principales instrumentos para la conformación del Mercado Común es un Arancel Externo Común que promueva la integración productiva entre los Estados Partes e incentive la competitividad externa del MERCOSUR.


**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 - Los Estados Partes aplicarán, hasta el 31 de diciembre de 2023, alícuotas del Arancel Externo Común (AEC) conforme lo dispuesto en la lista de códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), que consta como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Paraguay podrá mantener su nivel actual de aranceles de importación de los productos clasificados en los códigos arancelarios listados en el Anexo de la presente Decisión.

 Art. 3 - Uruguay podrá aplicar las alícuotas del AEC establecidas en la Resolución GMC N° 05/11 para los productos clasificados en los códigos arancelarios que constan en el Anexo de la presente Decisión.

 Art. 4 - Venezuela podrá mantener su nivel actual de aranceles de importación del producto clasificado con el código NCM 2008.70.20, que consta en el Anexo de la presente Decisión.

 Art. 5 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/XI/2015, sin perjuicio de lo cual los Estados Partes podrán aplicar sus disposiciones a partir del 1° de julio de 2015.



XLVIII CMC - Brasilia, 16/VII/15.



Mendoza 10 de Mayo de 2016

Señor
Lic Gabriel Fidel
Presidente de Pro Mendoza

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds en representación de nuestros asociados , con el fin de solicitarle tenga a bien presentar ante las reuniones de Mercosur la siguiente situación:

-Desde hace algunos años dentro de los países miembros del Mercosur, se solicita que Paraguay cumpla con la disposición de arancel común , para las importaciones de Duraznos industrializados y sus derivados.

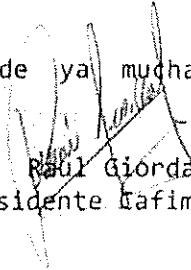
Esto es porque todos los demás países miembros concilio un arancel común externo del 35% , exepcto Paraguay que solo aplica 14%

Esto hace que un socio del Mercosur, Paraguay, actue como un importador triangulador a productos extrazona con menores aranceles a los convenidos desequilibrando la situación de nuestra economía regional

Necesitamos una urgente resolución de lo expuesto, ya que desde hace años insistimos sobre este tema, sin resultados positivos

Aguardamos vuestros buenos oficios para solucionar la situación

Desde ya muchas gracias, saludos


Lic Raul Giordano
Presidente Cafim

ANEXO

NCM	Descripción	AEC
2008.70.10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	35%
2008.70.20	Pulpa de valor Brix igual o superior a 20	35%
2008.70.90	Los demás	35%

